

PRIETO CASTRO, Leonardo: "Tratado de Derecho Procesal. I. Derecho Procesal civil. 1". Madrid, 1952; 552 págs.

Conocida necesariamente de todo el que de alguna manera se haya asomado a la rama jurídico-procesal de las disciplinas científicas es la personalidad del Dr. Prieto Castro, cuyo Derecho procesal civil de España tiene el rango de obra clásica en nuestras Universidades, y de cuyos trabajos monográficos tienen noticia los suscriptores de ANUARIO DE DERECHO CIVIL, por haber visto la luz en dicha publicación muchos de los más interesantes.

Podemos dividir la actividad científica del Dr. Prieto en varias etapas fundamentales, que, sin embargo, no tienen una exacta correspondencia cronológica, pues la enorme capacidad de trabajo del aludido Profesor (nuestro iniciador y maestro en los estudios procesales) hace que junto a una labor docente, continuada desde hace un cuarto de siglo, se ocupe en trabajos de investigación que, tanto en monografías y traducciones como en obras generales, aparecen intermitente e ininterrumpidamente en las librerías; simultanea estas tareas con el ejercicio de la profesión de Abogado.

En sus traducciones, el Profesor Prieto, con un conocimiento perfecto del alemán que le ha permitido publicar directamente en tal lengua, ha vertido a nuestro idioma una serie de obras que, como la de Kisch, la de Jörs Kunkel (sobre derecho romano), la de Goldschmit y, últimamente, la de Schönke, han acercado a la masa de los juristas españoles la ciencia procesal alemana, que de otra forma hubiera resultado inasequible en sus fuentes directas; cabe decir, con metáfora en que lo gráfico haga perdonar la expresión, que el Dr. Prieto fué el pionero del Derecho Procesal que penetró con el hacha en la selva de la literatura jurídica germanica para dar rango científico a los estudios españoles sobre temas procesales, que tanto lo necesitaban.

Otra etapa de la obra del Profesor Prieto la colman sus monografías, comentarios a decisiones jurisprudenciales y otros estudios en tono menor que constantemente ven la luz en distintas revistas profesionales y que en gran parte han sido recogidas en dos tomos de Estudios y Comentarios para la Teoría y la Práctica Procesal Civil; en tales trabajos nos pone de manifiesto el paulatino desenvolvimiento y madurez de sus ideas.

Pero no se crea que el Profesor Prieto Castro es simplemente un especulador y teorizante, que con enorme preparación científica y lingüística y un gran acervo cultural se dedica a construir magníficas elucubraciones sobre temas procesales, sino que desde hace ya mucho tiempo está en contacto con la realidad de la vida jurídica a través de su despacho profesional, y en todas sus obras destaca el sentido práctico con que enfoca las cuestiones que trata, lo que acrecienta, si cabe, el valor de las mismas.

Hemos dejado para el final de este breve recorrido sobre la actividad científica del Dr. Prieto el tratar de sus obras de carácter general, su "Exposición del Derecho Procesal civil de España", hoy "Derecho Pro-

cesal civil", nos muestra en toda su plenitud la personalidad del ilustre Catedrático, y cabe decir, sin exageración, que no hay estudiante ni profesional en España que no la posea. En resumen, la actividad científica del Profesor Prieto es señera y ha dejado huella indeleble en los estudios procesales, que gracias a él, en gran parte, que supo con su inteligencia, trabajo y afición por los mismos inculcarla en sus alumnos y discípulos indirectos, han alcanzado el auge actual por todos conocido.

El Tratado de Derecho Procesal que comentamos es, a nuestro juicio, una obra de gran estilo, la mejor que ha salido de la pluma de su autor, el fruto logrado del "proceso" mental del Catedrático de Derecho Procesal que la escribió. Nos recuerda por su concepción, erudición y amplitud al "Derecho civil de España" de D. Federico de Castro y Bravo; ambos han logrado, en sus respectivos campos, lo que parecía imposible, inyectar una nueva savia a unos estudios, producir una obra general con ritmo y hechuras nuevas, cuando acaso pareciera que dadas las existentes no cabía sino la investigación monográfica sobre las cuestiones más destacadas de las disciplinas respectivas. Concebida como una obra de envergadura, aborda con amplitud desconocida hasta la fecha en una obra de carácter general los problemas del Derecho Procesal. Con criterio sincrético, ponderado, profundo y práctico va tratando las distintas cuestiones. Cuando se termine (que no creemos sea pronto, pues el propósito del autor es ambicioso y su logro requerirá años) podremos decir que cuenta España con una obra, no ya elemental, sino fundamental sobre el proceso y todas las cuestiones que surgen alrededor del mismo. Como con las traducciones, como con la Exposición al Derecho Procesal civil en España, pude el autor felicitarle de que su Tratado haya abierto nueva senda en los estudios procesales.

El tomo primero del Tratado (único aparecido hasta la fecha) se divide en tres libros: En el primero, "Teorías fundamentales", nos expone el Profesor Prieto sus conclusiones acerca del proceso y del Derecho procesal, de la acción y de la jurisdicción. Define, o mejor, describe, el proceso como la "Actividad jurídicamente regulada, que desarrolla el Estado por medio de sus órganos (los Tribunales que ejercen jurisdicción) con la participación (activa o pasiva) de los particulares que la promueven, en cuanto necesaria para el ejercicio de la función jurisdiccional pública de conservación del derecho objetivo y simultáneamente de la paz jurídica y tutela de los derechos subjetivos, intereses y situaciones del individuo, con arreglo a las exigencias jurídicas y sociales"; tal concepción del proceso puede decirse tradicional en el Dr. Prieto, quien en 1936 lo definía como "Actividad regulada por el derecho procesal, de las partes y del Tribunal, instada por el demandante, para obtener la sentencia (cosa juzgada), acto por el cual el Tribunal cumple su misión de defensa del orden jurídico que le está encomendado por el Estado, y tutela el derecho de la parte que en el curso de él ha demostrado poseerlo." Comparando ambas definiciones, vemos que todos los elementos de la actual se encuentran en germen en la de 1936, fundamentalmente coincidente con la del Tratado, que podemos decir es un des-

arrollo progresivo de aquélla, haciendo resaltar con mayor claridad los fines del proceso y el aspecto jurídico-sociológico del mismo. Al tratar de la fundamentación jurídica del proceso, con una ponderación y sincretismo admirables, estudia el autor las doctrinas de la *litis-contestatio*, de la relación jurídico-procesal y del proceso como situación jurídica, haciendo hincapié en los aspectos aprovechables de cada una, y examinando sus inconvenientes, pues lo interesante no es encuadrar el fenómeno del proceso en una u otra categoría jurídica y emplear nuestra inteligencia en defender a ultranza la posición adoptada, sino examinar el proceso en la realidad en que se produce y hacer resaltar su unidad empírica como la doctrina de la *litis contestatio* (en su última época), su fundamentación jurídica como la de la relación jurídico-procesal, y su fondo sociológico como la teoría de Goldschmit del proceso como situación jurídica. El Profesor Prieto Castro, huyendo de fáciles eclecticismos, pero sin prejuicios de escuela o encuadramiento sistemático, nos da en este capítulo perfecta y completa idea del proceso como realidad jurídico-vital.

El capítulo II trata del derecho procesal objetivo, y cabe decir lo mismo que del primero dijimos, o sea, que la concepción mantenida por el autor en la revista "Universidad", de Zaragoza, en 1936, desarrollada a través de su "Exposición del Derecho Procesal civil de España", es en esencia la misma que la del artículo "Sobre el concepto y delimitación del Derecho Procesal civil", aparecido en 1947 en la "Revista de Derecho Procesal", que la sustentada al desarrollar la palabra "Derecho Procesal" en la Nueva Enciclopedia Seix (recogidas estas dos últimas en el tomo II de sus Estudios y Comentarios), y que la sostenida en el Tratado que comentamos. Las ideas del antiguo Profesor de la Universidad de Zaragoza han germinado fructíferamente, y su concepción actual del derecho procesal, enraizándolo con el derecho natural y haciendo resaltar el carácter formal e instrumental de sus normas (si bien precisando antes la terminología para evitar se tomen sus palabras en sentido peyorativo), no es distinta en lo fundamental de la de 1936, bien que sea hoy más preciso y claro el pensamiento del autor.

En el capítulo III trata de la teoría de la acción y es, a nuestro juicio, uno de los más logrados de la obra. Rechazando la opinión de quienes ven en la acción simplemente el acto con trascendencia en el campo procesal despreocupándose de investigar su esencia, hace resaltar la importancia de las cuestiones sobre la acción, verdadero puente de enlace entre el proceso y la relación jurídica material cuya efectividad se reclama. Estudia en rápida síntesis las doctrinas sobre la acción (romana y de Windscheid, Muther y Wach), mostrando sus preferencias por la teoría abstracta de la acción de Degenkolb, y formula a continuación su concepto de acción en el derecho español como "facultad de promover la incoación de un proceso encaminado a la tutela del orden jurídico, con referencia a un caso concreto, mediante la invocación de un derecho o interés jurídicamente protegido respecto de otra persona". y desarrolla brillantemente los conceptos condensados en tal definición, poniendo de manifiesto la concordancia de su concepción con la definición celsiana de

la acción rectamente entendida (*ius persecuendi in iudicio quod sibi debeat*), que patentiza la conexión existente entre la acción y el derecho subjetivo (si bien en una interpretación literal de la definición de Celso aparece la acción identificada con el derecho subjetivo, lo que no es cierto). Finalmente, trata de las vicisitudes de la acción. A nuestro juicio, trasciende en la teoría del Profesor Prieto sobre la acción, como en todo el Tratado que comentamos, un afán, digno de toda alabanza, de huir (aun en materia que tanto se presta a ello como la tratada en este capítulo) de construcciones y elucubraciones puramente conceptuales y dogmáticas, para, sin el cómodo arbitrio de eludir el problema de la esencia de la acción considerándolo preprocesal, llegar a conclusiones prácticas acerca del nacimiento del proceso y del nexo que le liga con el derecho material, haciendo resaltar cómo si bien éste es conocido y aplicado por el Juez, *ex officio iudicis*, el modo y medida de tal aplicación se rigen por criterios estrictamente procesales.

En el capítulo IV del libro I trata de la jurisdicción, perfilando y ampliando ideas expuestas en obras anteriores sobre lo que sea la jurisdicción, y la distinción entre jurisdicción, legislación y administración, y tratando en párrafos separados las Manifestaciones de la jurisdicción, la Prejudicialidad jurisdiccional y los Conflictos jurisdiccionales.

El libro segundo, "Legislación, Ciencia y Práctica procesal", trata en su primer capítulo de las fuentes del derecho procesal, señalando en él el autor el principio de legalidad que domina esta rama jurídica y rechazando la costumbre como fuente de normas jurídico-procesales, y resaltando la importancia que, para colmar lagunas, adquieren en el Derecho procesal los principios generales del derecho y la doctrina legal; finalmente, entiende el Sr. Prieto Castro que la jurisprudencia no es fuente del derecho procesal en sentido propio, si bien a causa de la existencia del recurso de casación, en la práctica viene a vincular (ya que no formal y legalmente) a los Tribunales inferiores. Estudia después la Ley de Enjuiciamiento civil y los problemas de derecho procesal intertemporal.

En un segundo capítulo trata de la ciencia jurídico-procesal y nos da acabada noticia de la bibliografía española posterior a la codificación, así como de la europea (salvo Rusia y satélites) y americana.

El tercer capítulo de este libro trata del método para la teoría y práctica procesales, y es también, a nuestro juicio, de los más logrados. Prescindiendo del método legislativo en la formación de normas, cuyo estudio evidentemente trasciende al campo procesal, trata con gran minuciosidad de los métodos científico y pragmático, y como problema previo de la interpretación de las normas y sus elementos (gramatical, histórico, sistemático, sociológico, teleológico y lógico) y modalidades (restrictiva, extensiva, abrogante, correctora, analógica y a "contrario sensu"); resalta la importancia del sistema en el método científico y de la técnica en el pragmático, extendiéndose en el estudio de este último y de la técnica directiva y resolutoria del órgano jurisdiccional, como de las especialidades del método forense. Este capítulo, que es una de

las novedades del Tratado respecto al Derecho procesal civil de España anterior, desarrolla ideas expuestas y recogidas en el tomo II de los Estudios y Comentarios que en 1950 publicó el autor, y a base de un conocimiento completo de la doctrina y de una observación profunda de la realidad jurídica, logra páginas de un alto valor, desde el punto de vista metodológico, y de una originalidad atrayente.

El libro tercero está dedicado a la parte orgánica y dividido en dos secciones. En la primera se ocupa de los Tribunales y demás órganos de la Administración de Justicia, tratando la materia con claridad, amplitud y precisión, y en la segunda de la atribución de negocios a los Tribunales, estudiando en ella los problemas que plantea la competencia. En esta parte sigue casi literalmente su anterior Derecho procesal civil.

Señalemos finalmente y con relación a todo el volumen la cuidada redacción del mismo. El profesor Prieto, con pluma precisa y con cierta amplitud, nos va desgranando los problemas de la rama jurídicoprocesal, haciéndonoslos claros y asequibles. Quizás al no iniciado que se asome por vez primera a estas páginas le resulten densas y macizas; mas hay que tener en cuenta que se trata de un libro de Derecho y no de un puro ensayo literario, y por ello hay que sacrificar en muchas ocasiones la brillantez en la forma a la precisión y seguridad del concepto, y además, a las muy pocas hojas, el lector, por lego que fuere en cuestiones procesales, se ha adaptado al estilo y maneras del autor, logrando con economía de tiempo penetrar el contenido de la obra.

Son de gran valor las notas explicativas del texto, en que se condensa bibliografía y doctrina, y se reúnen leyes, y se cita jurisprudencia sobre puntos concretos, logrando así, sin que la obra pierda precisión en largas digresiones, un tratamiento más amplio y concreto de las cuestiones que lo requieren.

Magníficas la tipografía y encuadernación.

Felicitemos de verdad al ilustre catedrático por la obra, a la que auguramos rotundo éxito editorial y hacemos votos por la pronta aparición de los volúmenes sucesivos.

José M. ALVAREZ DE MIRANDA

Magistrado de Trabajo.

ROTONDI, Mario: "Istituzioni di Diritto privato". VI Edizione. Pavia. Tipografía del Libro, 1951; 730 págs.

Cuando un libro de Derecho ha alcanzado su sexta edición, su reseña resulta ya inútil y su elogio sería redundancia. Ello no obstante, conviene dedicar unas palabras a este libro, *Instituciones*, pues, injustificadamente, la obra del profesor Mario Rotondi es, entre nosotros, menos conocida que la de otros juristas italianos. Tiene un puesto central en la aún dominante escuela positivista italiana y, para completar su caracterización, podría añadirse que entre sus distintas direcciones tiene también un significado